

RESOLUCION DE ALCALDIA N°063-2011-A-MDBSH.

Banda de Shilcayo, 08 de Febrero del 2011.

VISTO:

El escrito de fecha 28 de enero del 2011, presentado por la señora **MARIVI PEZO FLORES**, mediante el cual solicitan su reincorporación como trabajador de la Municipalidad Distrital de Banda de Shilcayo, en amparo a lo dispuesto por la Ley N° 24041 y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que; el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades (en adelante la Ley), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: Que, mediante escrito que se da cuenta, la señora **MARIVI PEZO FLORES**, solicita a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO, para que en atención a lo dispuesto por el Art 1° de la Ley N° 24041 se le reincorpore al cargo de RESPONSABLE DE CAJA, mismo que ostentaba hasta el día 3 de enero del 2011 fecha en la que fue despedido arbitrariamente.

TERCERO: Que, del análisis desarrollado para el caso de autos, se aprecia que si bien es cierto el puesto que ocupaba la solicitante está incluido en el (CAP) Cuadro de Asignación de Personal y regulado en el (ROF) Reglamento de Organización de Funciones de esta institución, este cargo era de **CONFIANZA**, dado que, su inclusión fue mediante designación directa por parte del anterior Burgomaestre, no habiendo postulado mediante concurso público para ocuparla, siendo este ultimo un requisito indispensable y concurrente para la aplicación del Art. 1° de la Ley N° 24041.

CUARTO: Que, por su parte el Art. 2° de la Ley N° 24041, establece los supuestos en los que no se comprende el beneficio señalado, siendo estos; i) Los servidores públicos contratados para desempeñar trabajos para obra determinada; ii) Los contratados para desempeñar labores en proyecto de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; iii) Los contratados para desempeñar labores eventuales o accidentales de corta duración; y iv) LOS CONTRATADOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES POLÍTICAS O DE CONFIANZA.

QUINTO: Que, al haberse desempeñado bajo un **CARGO DE CONFIANZA**, el solicitante se encuentra inmerso en uno de los supuestos en los cuales no se aplica lo señalado por el Inciso 1° de la Ley N° 24041, debiendo ser rechazado su pedido de reincorporación.

SEXTO: Que, con relación al despido arbitrario que se aduce en el escrito que se da cuenta, encontramos que de acuerdo al contrato de servicios personales suscrito por la solicitante con esta entidad con fecha 01 de julio del 2010, este tenía como fecha de cese el día 31 de diciembre del 2010, tal y conforme lo estipula la **CLAUSULA TERCERA**, en tal sentido, **no existe despido arbitrario, habiéndose únicamente extinguido el vinculo laboral que existía entre las partes.**



Por tanto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reincorporación presentada por la señora **MARIVI PEZO FLORES** debido a que esta no se encuentra amparada por Ley.

Artículo Segundo.-NOTIFIQUESE en forma personal con una copia de la presente Resolución de Alcaldía, tal como lo establece el artículo 45° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y archívese.

